

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 29 de octubre de 2024. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto con los llamamientos en garantía presentados por Transportes Sánchez Polo S.A., a través de su apoderado judicial y el memorial mediante el cual se aporta constancias de notificación por parte de la demandante. Sírvase proveer.

**FERNANDO A. DELGADO PULISTAR
SECRETARIO**

Ref.- Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00293

Pasto, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede la demandada Transportes Sánchez Polo S.A, a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda, formuló excepciones de fondo y llamó en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. – SBSEGUROS, ANDREA MARILU OLIVA LLORENTE y EDUARDO LUIS ARTEAGA MARTINEZ.

Revisados los escritos, se observó que fueron presentados dentro del término, por lo cual el Juzgado, mediante auto del 14 de marzo de 2024, dio por contestada la demanda y a través de auto separado de la misma data, se admitió el llamamiento en garantía respecto de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. – SBSEGUROS; sin embargo, nada se dijo en referencia a los otros llamados en garantía, vale decir, ANDREA MARILU OLIVA LLORENTE y EDUARDO LUIS ARTEAGA MARTINEZ, razón por la cual, se pasará a resolver dicha situación.

Revisados los escritos, se observa que fueron presentados dentro del término, por lo cual el Juzgado, admitirá los llamamientos en garantía, toda vez que la petición reúne las exigencias del artículo 64 del C.G. del P.

Igualmente, se observa en el expediente, que la demandante, presenta escrito mediante el cual se aporta constancia de notificación personal al demandado, EDUARDO LUIS ARTEAGA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de llamamiento en garantía formulada por el apoderado judicial de Transportes Sánchez Polo S.A, a ANDREA MARILU OLIVA LLORENTE.

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda de llamamiento en garantía formulada por el apoderado judicial de Transportes Sánchez Polo S.A, a EDUARDO LUIS ARTEAGA MARTINEZ.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estados el contenido de esta providencia a los llamados en garantía, como lo dispone el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P.

CUARTO: CÓRRASE traslado del llamamiento en garantía a los llamados en garantía, para que procedan a contestar la misma, término que empezará a correr una vez surtida la notificación ordenada en el numeral anterior.

QUINTO: TENGASE por notificado de manera personal al demandado, EDUARDO LUIS ARTEAGA, quien vencido el termino de traslado no contesto la demanda.

SEXTO: Una vez conformará debidamente la litis, se continuará con las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA**

Firmado Por:
Martha Lida Rosero De Bastidas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d737198607fef861dfdd9d39f6c936e47eff89a4812c3f0c9597cc3c65748c**

Documento generado en 29/10/2024 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>